

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001310500720180066301 DE JORGE SAENZ RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES - PROTECCIÓN MAGISTRADO PONENTE LUIS ALFREDO BARON CORREDOR**

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/02/2021 17:00

**Para:** Merly Patricia Forero Tejada <mforerot@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (528 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; 08. Ord 2018-663 Acta Audiencia Art 80 CPL Fallo.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra  
Escribiente Nominado  
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

---

**De:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 5 de febrero de 2021 20:17

**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001310500720180066301 DE JORGE SAENZ RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES - PROTECCIÓN MAGISTRADO PONENTE LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

***Cordial saludo,***

***Remito para el trámite pertinente.***

**NELSON E. LABRADOR P.**

**CITADOR GRADO IV**

**SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**



Rama Judicial  
República de Colombia

---

**De:** Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 5 de febrero de 2021 8:04 a. m.

**Para:** Reparto Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá

<repartossilaboralstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alfredo Baron Corredor

<lbaronc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Andres Jimenez Labrador

<carlos.jimenez@proteccion.com.co>; Olga Bibiana Hernandez Tellez <olga.hernandez@proteccion.com.co>;

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001310500720180066301 DE JORGE SAENZ RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES - PROTECCIÓN MAGISTRADO PONENTE LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir dentro del término oportuno el recurso propuesto para los fines pertinentes; impera precisar que, revisando la contestación de la acción por parte de la apoderada de Colpensiones, no se advierte que suministre dirección electrónica alguna donde se pueda copiar el presente comunicado, así mismo, no ha informado los canales digitales elegidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del año 2020.

Agradeciendo su atención y prestos a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN  
Gerente.

ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA

**MORENO GUZMÁN ABOGADOS**

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.  
Teléfono 9370394



Bogotá D.C.

Honorable Magistrado

**LUIS ALFREDO BARON CORREDOR**

Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral

E.....S.....D

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 11001310500720180066301  
**DEMANDANTE:** JORGE SAENZ RODRIGUEZ.  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante; por medio del presente escrito y de la manera más atenta, me permito promover recurso de reposición (el que se estime procedente), contra la providencia fechada a los 03 días del mes de febrero del año 2.021 y notificada en el estado electrónico el día siguiente.

Recurso que se promueve frente a la decisión de regresar el expediente al Juzgado de conocimiento con el fin que se enmiende la deficiencia advertida frente a la remisión incompleta del expediente, una vez subsanado el yerro, se regresara a esta Magistratura para la decisión correspondiente en la etapa que nos ocupa.

Es importante indicar que el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece, en su tenor literal establece *"El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite."* (Subrayas propias)

Con el respeto y admiración que este extremo predica para con este Despacho, se considera un trámite retardatorio para el proceso, tener que regresar nuevamente el expediente al *a quo* para que este aporte los documentos faltantes y que lo vuelva a remitir al superior, criterio que llevó a este extremo requerir directamente al Juzgado 07 Laboral del Circuito de esta Ciudad, con el fin de que aportara a esta Magistratura a la mayor brevedad los documentos ausentes.

## ABOGADOS MORENO GUZMÁN



En atención al llamado efectuado, el Juzgado 07 Laboral del Circuito de esta urbe, mediante correo remitido el día 04 de febrero del año 2021 a las 12:31 p.m., desde la dirección institucional [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co), se remitió nuevamente el expediente digital, refiriéndose en el cuerpo del correo:

"(...) Buenas Tardes,

*Conforme a la solicitud presentada, me permito reenviar la totalidad del proceso, en donde incluye el audio de la audiencia de fallo que se celebró el 6 de octubre de 2020. En dicha audiencia se hizo el recaudo probatorio, alegaciones y se profirió el fallo.*

ORD - 11001310500720180066300

*Cordialmente,*

*Bibiana Neira Cruz*

*Oficial Mayor*

*Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá (...)"*

Aunado a lo anterior, este extremo se permite acompañar la presente misiva, del medio videográfico junto con el acta de la audiencia celebrada a los 08 días del mes de octubre del año 2020, donde se profirió la decisión fustigada por el extremo recurrente, documentos que se estiman faltantes dentro del expediente con que cuenta esta Sede Judicial.

Aflora innecesario si a bien lo tiene este Juzgador, ordenar que por secretaría se trámite la devolución del expediente, en razón a que, conforme las gestiones desplegadas, este Despacho ya cuenta con los documentos faltantes; criterio que mueve a este extremo rogar de manera respetuosa, se sirva reponer la decisión proferida a los 03 días del mes de febrero último y en sentido horizontal, en caso de ser procedente y cumplir con los rigorismos legales, admitir el recurso generador de competencia, continuando así con los trámites propios de que trata el artículo 15 del Decreto 806 del año 2020.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Del señor Magistrado.

**CLAUDIA PATRÍCIA MORENO GUZMÁN**

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

---

*Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: [abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com](mailto:abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com)*

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Número Proceso: 2018-0066300

6 DE OCTUBRE DE 2020



**Sujetos del Proceso:**

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION SA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SANZ

Audiencia virtual celebrada en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia.** Se identificaron las partes.

Recepciona interrogatorio a la representante legal de protección y el del demandante.

Las apoderadas de las partes demandante y PROTECCION SA desisten de los testimonios decretados

AUTO: SE ACEPTAN LOS DESISTIMIENTOS PRESENTADOS.

CIERRA DEBATE

ALEGATOS DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES

SENTENCIA CONDENATORIA:

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por:
  - EL señor JORGE ENRIQUE SANZ RODRIGUEZ con la AFP PROTECCION SA el 26 de septiembre de 1996 contenida en formulario visible a folio 34 No. 0481654.
2. ORDENAR a PROTECCION SA a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor JORGE ENRIQUE SANZ RODRIGUEZ dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado

hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

Igualmente deben incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

3. ORDENAR a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.
4. Se declaran no probadas las excepciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIONS.A.
5. Se condena en costas a PROTECCION SA y a favor del demandante. Las agencias en derecho se tasan en 2 SMLMV, al momento del pago, a cargo de PROTECCION, no se condena en costas a COLPENSIONES
6. REMITASE EN CONSULTA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

LA APODERADA DE COLPENSIONES PRESETA RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

AUTO: SE CONCEDE LEL RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO Y ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR.

***La presente decisión es grabada en la plataforma MICROSOFT TEAMS y será cargada al expediente digital, igualmente será remitida junto con el acta de audiencia a los correos electrónicos de los abogados.***



**ROBERTO VENTURA REALES AGON**

Quien atiende la diligencia,



Myrian Susana Camacho

